



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 12 de octubre de 2021.

RAD: 08758 31 84 001-2019-00732-00

PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.

DEMANDANTE: Juan Carlos Escorcia Barrera.

DEMANDADO: Betty Romero Rodríguez.

Señora Juez, le informo que, en el proceso de la referencia, seguido de proceso de divorcio, presentaron solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el decreto 806 de 2020, por lo cual, se procederá a dar inicio al trámite liquidatorio de conformidad con el Art. 523 del C.G.P.

No obstante, la sentencia que decretó el divorcio entre las partes, fue proferida el 11 de noviembre de 2020, se ordenará correr traslado al sujeto pasivo de forma personal, siguiendo las directrices contenidas en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P.

De igual forma, se ordenará surtir el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por Juan Carlos Escorcia Barrera contra Betty Romero Rodríguez.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte pasiva al tenor del art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el cartulario.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Edgar Movilla Martínez, bajo los términos y para los fines del poder anexado a la demanda virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ